

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasa la demanda de procedimiento especial de cancelación del registro sindical de la organización denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES CAPACITADOS EN SALUD - CAPISALUD** promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO - COOPEBENEFICENCIA (Rad. 2022-018)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió por reparto efectuado el día 21 de enero de 2022.

Verificado el contenido de la demanda y sus anexos se comprobó que la parte actora cumplió con la carga procesal del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo el 20 de enero de 2022 al correo electrónico de la presidenta del sindicato, señora Carolina Agudelo Martínez, caroagudelo83@hotmail.co, prueba que anexo al escrito demandatorio. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 302

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y que la demanda promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO - COOPEBENEFICENCIA** en contra del **SINDICATO DE TRABAJADORES CAPACITADOS EN SALUD - CAPISALUD (Rad. 2022-018)**, cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** y se dispone imprimirle el trámite del procedimiento especial señalado en el artículo 380 del Código Sustantivo del Trabajo de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **Dr. JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.612 y portador de la tarjeta profesional No. 249.351 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO – COOPEBENEFICENCIA**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Se ordena **NOTIFICAR** personalmente el contenido del auto admisorio y **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la organización sindical, no obstante que la parte demandante cumplió con lo dispuesto en artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para evitar posteriores nulidades y dilaciones del proceso, informándole que dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que considere pertinentes, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del auto admisorio de la demanda por la Secretaría del Despacho, conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, así:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

Una vez comparezca la organización sindical demandada, mediante

auto que se notificará por Estado a las partes, se señalará la fecha para la realización de la audiencia en la cual se practicarán las pruebas que hayan solicitado las partes, y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 021** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **09 de febrero de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria